



Recursos nº 943 y 996/2014 C.A. Castilla-La Mancha 079 y 093/2014
Resolución nº 934/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 18 de diciembre de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D^a M.C.C.F. en nombre y representación de ALCALABUS, S.L, y el recurso interpuesto por D. Ramiro Campos Gallego en nombre y representación de GLOBALIA AUTOCARES, S.L., ambos contra el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo en régimen de concesión administrativa, este Tribunal en la sesión del día de hoy ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 3 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto y el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que había de regir el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo en régimen de concesión administrativa. El anuncio del procedimiento se publicó en el perfil del contratante el 4 de noviembre de 2014 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 7 de noviembre de 2014.

Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2014, ALCALABUS, S.L anuncia e interpone recurso especial en materia de contratación y el 25 de noviembre de 2014 lo anuncia e interpone GLOBALIA AUTOCARES, S.L.

Tercero. El 5 de diciembre de 2014, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en suspender el expediente de

contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución la que acuerde el levantamiento.

Cuarto. El 4 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la resolución del presente recurso ya que el 2 de noviembre de 2012 se publica en el BOE, la resolución de 22 de octubre de 2012 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se publica el convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencia de los recursos contractuales.

El Convenio suscrito y publicado establece en su cláusula octava que producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y que el Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Por todo ello los recursos interpuestos por ALCALABUS, S.L., y GLOBALIA AUTOCARES, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo en régimen de concesión administrativa es de la competencia de este Tribunal.

Segundo. Los recursos se han interpuesto en el plazo legal previsto en el artículo 44.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente se ha cumplimentado el requisito del anuncio previo de interposición.

Tercero. Los recursos se interponen contra los pliegos de un contrato de servicio público cuyos gastos de primer establecimiento son superiores a 500.000 euros y el plazo de duración de 10 años, por lo que los pliegos son susceptibles de impugnación al amparo de lo estipulado en el artículo 40.1 c) y 40.2 a) del TRLCSP.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación, en virtud del artículo 46.1 TRLCSP, este Tribunal ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de recurso números 943/2014 y 996/2014 por guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión, al impugnar el mismo acto (los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas) esgrimiendo el mismo motivo acerca de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

Quinto. Los recursos especiales en materia de contratación han sido interpuestos contra los pliegos de un procedimiento de licitación que, aun siendo susceptibles de recurso en esta vía, no debe evitar que analicemos si en el momento de dictar esta resolución continúa siendo posible la susodicha interposición de aquellos contra los mismos. En efecto, con carácter previo a esta resolución, se ha adoptado el acuerdo de 4 de diciembre de 2014, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de desistimiento del procedimiento de licitación de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros y la adopción de las medidas oportunas. En definitiva el susodicho desistimiento del expediente supone que el pliego de cláusulas administrativas aprobado en el mismo y que ha sido impugnado deja de surtir efectos jurídicos y por ende ello conlleva necesariamente a que desaparezca propiamente el objeto del recurso.

Así consta en el expediente que el Ayuntamiento de Toledo en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 4 de diciembre de 2014 acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo invocando que se ha detectado durante el plazo de licitación del procedimiento que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el

artículo 7.2 del Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de Viajeros por Ferrocarril y Carretera.

Continúa el acuerdo en su parte expositiva poniendo de manifiesto que considerando que dicho Reglamento es obligatorio y directamente aplicable a cada Estado miembro según se desprende del informe emitido por el Sr. Secretario General del Gobierno con fecha 3 de diciembre de 2014 y al amparo del artículo 155, apartados 2 y 4 del TRLCSP se acuerda desistir del procedimiento de licitación.

El desistimiento es una causa de terminación del procedimiento de licitación que afectando al expediente en sí (y por ende a todos los actos y acuerdos adoptados en el mismo antes de la adjudicación) implica que cualesquiera que sean los documentos o acuerdos impugnados, así como las causas o motivos de impugnación, el objeto del recurso ha desaparecido por lo que no despliega efecto alguno, llevando aparejada la consecuencia de la inadmisión del recurso interpuesto contra el mismo.

Debe añadirse que tal decisión no provoca indefensión de ningún tipo a los recurrentes, toda vez que el propio acuerdo de desistimiento es susceptible de impugnación y que además no impide iniciar, como así se establece en el artículo 155.4 del TRLCSP, un nuevo procedimiento de licitación, procedimiento cuyos documentos y acuerdos serán susceptibles igualmente de impugnación, incluidos los pliegos de cláusulas, por los mismos u otros motivos diferentes.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir los recursos interpuestos por D^a M.C.C.F. en nombre y representación de ALCALABUS, S.L., y el recurso interpuesto por D. Ramiro Campos Gallego en nombre y representación de GLOBALIA AUTOCARES, S.L., ambos contra el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo en régimen de concesión

administrativa, por haber desistido el órgano de contratación del procedimiento, con carácter previo a esta resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.